



Resolución Directoral Nacional N°/ INC

Lima, 05 JUN. 2008

Visto, el Informe N° 051-2008-DRECPC/INC de fecha 21 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la cerámica de Charamuray como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al Expediente Técnico elaborado por la licenciada Giovanna Silva Guerra y presentado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco;

Que, conforme a la información contenida en el precitado expediente, es posible trazar un derrotero de la cerámica de Charamuray desde la tradición de Canas o Qhana, a partir de los datos obtenidos de crónicas e investigaciones arqueológicas realizadas en las provincias de Espinar y Chumbivilcas, que ponen de manifiesto a la tradición alfarera Qhana como la más representativa de esta parte del territorio, la que ha tenido una importante trascendencia a través de las diferentes etapas de la historia;

Que, el mencionado expediente describe adecuadamente los conocimientos en tecnología tradicional de la comunidad en relación a la producción de cerámica (recolección de arcilla y la loza, modelado, cocción y vidriado);

Que, el expediente da testimonio de la importante presencia que tiene esta producción alfarera en los rituales y en la vida cotidiana de la comunidad de Charamuray;

Que, el proceso de producción tradicional de la cerámica de Charamuray se ha mantenido vigente desde la extracción de la materia prima hasta la comercialización de la misma en los diferentes mercados, estando los roles tanto del varón como los de la mujer bien diferenciados en todo el proceso;

Que, los elementos antes citados son suficientes para recalcar la importancia cultural y económica de esta producción, su transmisión de generación en generación y cómo, a pesar de la entrada de esta producción al mercado, su relación con el espacio exterior no ha implicado hasta ahora variaciones fundamentales en la producción tradicional o en el consumo de la misma;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;



Resolución Directoral Nacional N° 720 / INC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la cerámica de Charamuray, del distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco, toda vez que al haberse mantenido vigente su producción tradicional y su consumo a través del tiempo, contribuye a la reafirmación de la identidad colectiva regional y nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

